



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación 08001315300520220004900

Referencia: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

Demandante: INVERSIONES GUTIERREZ TAPIAS S EN C NIT 900.132.346-4

Demandados: ING CLINICAL CENTER SAS - ING CLINICA ARENAS NIT. 901.049.161-8

Barranquilla, tres (03) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

INVERSIONES GUTIERREZ TAPIAS S EN C, identificada con NIT 900.132.346-4, representada legalmente por el señor JESUS NICOLAS GUTIERREZ PAREJO, identificado con cedula de ciudadanía No 8.677.402, por medio de apoderada judicial Dra. SANDRA MARCELA RESTREPO PATERNINA, con la cédula de ciudadanía N° 1.048.273.703, y T.P.No. 207.975 del C S de la J, presento demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía, en contra ING CLINICAL CENTER SAS - ING CLINICA ARENAS identificado con Nit 901.049.161-8, representada legalmente por el señor CAMILO ANDRES LAVERDE RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.361.914,

Del examen realizado a los documentos referidos, se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

R E S U E L V E :

1².) Ordénese a la Sociedad ING CLINICAL CENTER SAS - ING CLINICA ARENAS identificado con Nit 901.049.161-8, representada legalmente por el señor CAMILO ANDRES LAVERDE RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.361.914, a pagar en el término de cinco (5) días a INVERSIONES GUTIERREZ TAPIAS S EN C, identificada con NIT 900.132.346-4, representada legalmente por el señor JESUS NICOLAS GUTIERREZ PAREJO, identificado con cedula de ciudadanía No 8.677.402, por medio de apoderada judicial Dra. SANDRA MARCELA RESTREPO PATERNINA, con la cédula de ciudadanía N° 1.048.273.703, y T.P.No. 207.975 del C S de la J, por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DIECIOCHO PESOS M/L (\$187.133.018,00) más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal desde que la obligación se hizo exigible hasta que se satisfagan las pretensiones. Condenar en costas a la parte vencida.

2^o.) Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los estipulado en el Decreto 806 de 2020., por lo que deberá remitir al correo electrónico del demandado el presente auto, la demanda y sus anexos quedando notificado a los dos días siguientes del envío del correo electrónico. El traslado comenzara a correr al día siguiente de la notificación.

4^a.) Se tiene a la Dra. SANDRA MARCELA RESTREPO PATERNINA, con la cédula de ciudadanía N° 1.048.273.703, y T.P.No. 207.975 del C S de la J, como apoderado de la parte demandante en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo electrónico: La suscrita en la secretaría de su despacho o en la dirección electrónica: sandrestrepop@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
RAD, - 2022-00049

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 43
Hoy 11 MARZO 2022
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO